

SECRETARIA: Jamundí, 25 de Julio de 2022

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, Sírvasse proveer.

DIANA MARCELA CARRILLO ESTUPIÑAN
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1468
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, julio (25) de dos mil veintidós (2022)

En consideración al escrito que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **CENTRAL DE INVERSIONES** en contra de **ESCILDA CECILIA VEGA ARBOLEDA** y siendo procedente la solicitud de desarchivo elevada por el memorialista, el despacho ordenará enviar a la parte demandada por medio de correo electrónico el expediente escaneado con Rad. 2006-00055-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.-

RESUELVE

PÓNGASE a disposición el expediente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Rad.2006-00055-00

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado No. ____118__ de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>Julio 26 del 2022</u> La secretaria, DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
--

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19733c4ca5b67923f803ecc7d49787369464fcdbe79b0016a9aad31223bbaad6**

Documento generado en 21/07/2022 12:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f93c2bfd4d6f007ae69d252cd8aa1e361939ead0a7e32b2c1e814226be148d**

Documento generado en 25/07/2022 02:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del traslado de la anterior modificación de la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante dentro del presente proceso no se presentó objeción alguna. Sírvase proveer.

Jamundí-Valle, 25 de julio de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE
RAD: 76-364-40-89-003-2019-00112-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1465**

Jamundí, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial anterior, y como quiera que la parte demandada dentro del presente proceso o **EJECUTIVO**, adelantado por **NERCY PINTO CARDENAS.**, en contra de **ROBERTO ANTONIO HERNANDEZ MOSQUERA**, no presentó objeción dentro del término del traslado, contra la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 118** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 26 **DE julio DE 2022.**

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cf043e709f71c0cf90b8e848eda01f0f5b916e352b890f4c2a48dcc9100f9d**

Documento generado en 25/07/2022 02:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: 25 de julio de 2022 - A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1372

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSÉ ORLANDO VELEZ RESTREPO cesionario de JAIME FERNANDO TREJOS BAENA
Demandado: MIGUEL ANDRES GOLU RAMOS
Radicación: 76-364-40-890-03-2020-00046-00

Jamundí, julio veinticinco (25) de Dos Mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **JOSÉ ORLANDO VELEZ RESTREPO** cesionario de **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA** contra el señor **MIGUEL ANDRES GOLU RAMOS**, se recibe solicitud por parte del demandante con el fin de acumular los procesos identificados con radicados 76-364-40-890-03-2020-00046-00 y 76-364-40-890-03-2021-00504-00.

Considerando que los procesos materias de acumulación cumplen con los presupuestos consagrados en los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 149 y 150 del mismo compendio normativo, el juzgado, accederá a la acumulación. Ahora bien, teniendo en cuenta que los procesos no se encuentran en el mismo estado, se ordenará la suspensión del este proceso con el fin de que el proceso con radicado 76-364-40-890-03-2021-00504-00 alcance la misma instancia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULESE el proceso ejecutivo adelantado por el señor **JOSÉ ORLANDO VELEZ RESTREPO** cesionario de **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA** contra el señor **MIGUEL ANDRES GOLU RAMOS** que se adelanta en este mismo Despacho bajo la radicación 76-364-40-890-03-2021-00504-00, al presente proceso, en términos de los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 149 y 150 del mismo compendio normativo.

SEGUNDO: ORDENESE la suspender el pago a los acreedores y emplazar a rodos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado **MIGUEL ANDRES GOLU RAMOS**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes, al tenor de lo dispuesto en el numeral 463 del Código General del Proceso. Adviértase que el emplazamiento se surtirá, tal como lo preceptúa el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: ORDENESE la suspensión del presente proceso hasta que la parte actora proceda con la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago al demandado al interior del proceso bajo radicado76-364-40-890-03-2021-00504-00.

CUARTO: Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de este proceso por **ESTADO** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

En estado No. 118
De hoy 26 DE JULIO DE 2022
Notifico a las partes procesales del presente auto.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb9902d8b3e43db8746d2d9fa422afa98bb1c0ae00879e84b652224ab7cb3ce**

Documento generado en 25/07/2022 12:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del traslado de la anterior modificación de la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante dentro del presente proceso no se presentó objeción alguna. Sírvase proveer.

Jamundí-Valle, 25 de julio de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE
RAD: 76-364-40-89-003-2020-00076-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1471**

Jamundí, 25 de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial anterior, y como quiera que la parte demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, adelantado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **LUIS ALBERTO LAZO ACOSTA Y LILIANA CEDANO**, no presentó objeción dentro del término del traslado, contra la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 118** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 26 **DE julio DE 2022.**

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea758da38832163e05a80d8a7ecd7507880be401cf35b05406838a6148633480**

Documento generado en 25/07/2022 02:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del traslado de la anterior modificación de la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante dentro del presente proceso no se presentó objeción alguna. Sírvasse proveer.

Jamundí-Valle, 25 de julio de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE
RAD: 76-364-40-89-003-2020-00375-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1470**

Jamundí, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial anterior, y como quiera que la parte demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, adelantado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A** en contra de **MARIA NIDIA FRANCO VALENCIA**, no presentó objeción dentro del término del traslado, contra la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 118** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 26 **DE julio DE 2022.**

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6b72e798d12ff21daac07040e473e962e69a93ad188fe38c690100b9a3d1e4**

Documento generado en 25/07/2022 02:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del traslado de la anterior modificación de la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante dentro del presente proceso no se presentó objeción alguna. Sírvase proveer.

Jamundí-Valle, 25 de julio de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE
RAD: 76-364-40-89-003-2020-00492-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1469**

Jamundí, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial anterior, y como quiera que la parte demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO.**, en contra de **NURIS DIAZ OLAVE**, no presentó objeción dentro del término del traslado, contra la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 118** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 26 **DE JULIO DE 2022.**

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68538749968daa7338da989fa4363493a486a66dcd3889acb94e93615b0725b**

Documento generado en 25/07/2022 02:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: En la fecha pasó a despacho de la señora Juez, el presente proceso con la solicitud de comisionar para la diligencia del bien inmueble objeto de la litis. Sírvasse proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 25 de julio de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO	76-364-40-89-003- 2021-00333-00
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	HUBER HERNEY GRANADOS DIAZ
TIPO DE PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1436

Atendiendo a la solicitud de la apoderada de la parte demandante y comoquiera que mediante auto interlocutorio No. 1748 del 15 de Julio de 2021 se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado con número de matrícula inmobiliaria 370-930877 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, y se verifica que a la fecha la parte demandada no ha hecho entrega del mismo dentro de la presente litis, se ordenara comisionar a la autoridad pertinente para la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 370-1030918 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

Por tal razón **COMISIONESE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDÍ VALLE**, a quien se le librara el respectivo Despacho comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, para que se sirva llevar a cabo **la DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble: número de matrícula inmobiliaria 370-930877 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, en cuya parte resolutive del auto interlocutorio No. 1748 del 15 de julio de 2021 dispuso: **“RESUELVE: (...) TERCERO:-DECRETASE** el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-930877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali –Valle, de propiedad de la parte

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

demandada. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali -Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado (...)."

DESIGNESE como secuestre a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSE MEJIA MUGUEITIO** a quien se localiza en la calle 5 norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapallar, en la ciudad de Cali, teléfono 8889161 – 8889162 - 3175012496, correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com, quien se encuentra relacionado como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Santiago de Cali, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia. La comisionada cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. **Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$300.000, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$60.000, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar.**

REMITASE el despacho comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes.

NOTIFIQUESE,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI –
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 118 hoy notifico a las partes el auto que
antecede.

Fecha: 26 de julio de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a50327feb64d8e595df9555c39c109e6a978b1b74e6d477ea3698eda69e4b8**

Documento generado en 25/07/2022 11:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de Julio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que el traslado de la liquidación del crédito allegado por la parte actora, venció sin que la parte demandada hiciera pronunciamiento alguno sobre la misma. Sírvasse proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Secretaria

RAD.2021-00411-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1466

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, 25 de julio de Dos Mil Veinte dos (2022).

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito allegado por la parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el señor **SCOTIABANK COLPATRIA S,A** , actuando en mediante apoderado judicial, en contra del señor **HECTOR ARLEY RODAS CARDENAS** y aun cuando no fue objetada por la parte demandada, revisada la misma se observa la necesidad de modificarla. Por lo que procede la instancia a revisar y realizar la siguiente liquidación:

509	28-may-21	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	21	\$	504.947,99
622	30-jun-21	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30	\$	720.230,21
804	30-jul-21	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	30	\$	722.477,94
931	30-ago-21	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30	\$	720.604,94
1095	30-sep-21	1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	30	\$	716.480,43
1259	29-oct-21	1-nov-21	14-nov-21	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30	\$	723.601,20
1405	30-nov-21	1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30	\$	730.705,90
1597	30-dic-21	1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	30	\$	738.167,28
143	30-ene-22	1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	0,066%	0,046%	30	\$	761.925,62
256	28-feb-22	1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	0,067%	0,046%	30	\$	768.206,44
										-
										-
SUBTOTAL INTERESES									\$	7.107.347,95
TOTAL INTERESES MORATORIOS + CAPITAL									\$	45.313.344,95

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO PESOS (\$45.313.344,95).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

2021-00411-00

vs

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado No. 118 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, 26 de julio de 2022.

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a459844820b15485164444579937512bff4c4bfbba2fb00ae1788865c1ce681d**

Documento generado en 25/07/2022 02:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de Julio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que el traslado de la liquidación del crédito allegado por la parte actora, venció sin que la parte demandada hiciera pronunciamiento alguno sobre la misma. Sírvasse proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Secretaria

RAD. 2021-00417-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1467

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veinte dos (2022).

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito allegado por la parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S,A** , actuando en mediante apoderado judicial, en contra del señor **JHONY ANDRES VIVERO PIEDRAHITA** y aun cuando no fue objetada por la parte demandada, revisada la misma se observa la necesidad de modificarla. Por lo que procede la instancia a revisar y realizar la siguiente liquidación:

305	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	10	\$ 49.220,38
407	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	30	\$ 146.974,98
509	28-may-21	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30	\$ 146.898,69
622	30-jun-21	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30	\$ 146.669,79
804	30-jul-21	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	30	\$ 147.127,52
931	30-ago-21	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30	\$ 146.746,10
1095	30-sep-21	1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	30	\$ 145.906,17
1259	29-oct-21	1-nov-21	14-nov-21	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30	\$ 147.356,26

1405	30-nov-21	1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30	\$	148.803,09
1597	30-dic-21	1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	30	\$	150.322,54
143	30-ene-22	1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	0,066%	0,046%	30	\$	155.160,76
256	28-feb-22	1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	0,067%	0,046%	24	\$	125.151,85
SUBTOTAL INTERESES									\$	1.656.338,13
TOTAL INTERESES MORATORIOS + CAPITAL									\$	9.436.719,13

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$9.436.719,13).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO.

2021-00417-00

vs

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No.118** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **26 de julio 2022.**

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf64de7ed2b460eab7df38809821949d5d79e096f1325179ccc03be4f890f09**

Documento generado en 25/07/2022 02:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundí-Valle, Julio 25 de 2022.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1444

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Julio veinticinco de dos mil veintidós

RADICACION: 76 3644089003- 2021-00575
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES VERDE HORIZONTE SAS
DEMANDADO : CLAUDIA XIMENA JARAMILLO
CARLOS ANDRES LOPEZ ARTUNDUAGA

El apoderado judicial de la parte actora allegas las constancia de entrega de la NOTIFICACIÓN dirigida al demandado **CARLOS ANDRES LOPEZ ARTUNDUGA** al correo electrónico semillalopez@hotmail.com , realizado a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, el día 16 de junio de 2022, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

No obstante lo anterior, y tras la revisión de la gestión realizada, no se evidencia que en la comunicación se le haya indicado los términos de que dispone el demandado para contestar la demanda que conforme la Ley 2213 de junio de 2022 establece que: "**la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**"

Asi mismo advertir que la contestación de la demanda se debe remitir al correo electrónico del Juzgado j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se le requiere para que se sirva acreditar en debida forma la notificación de los demandados **CLAUDIA XIMENA JARAMILLO Y CARLOS ANDRES LOPEZ ARTUNDUAGA** a fin de evitar futuras nulidades procesales.

En consecuencia se,

RESUELVE

1.- REQUIERASE a la parte actora para que se sirva acreditar en debida forma la notificación de los demandados atendiendo los parámetros establecidos en la Ley 2213 de junio de 2022, de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE

En estado No. _118_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Julio 26 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8217f1f82d7884fe76d47f0a329014d4b85f7367a026e77d8df48ce4a88495d2**

Documento generado en 25/07/2022 07:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: En la fecha pasó a despacho de la señora Juez, el presente proceso con la solicitud de comisionar para la diligencia del bien inmueble objeto de la litis. Sírvasse proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 25 de julio de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO	76-364-40-89-003- 2021-00726-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YESID SAA CERON
TIPO DE PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1439

Atendiendo a la solicitud de la apoderada de la parte demandante y comoquiera que mediante auto interlocutorio No. 3062 del 6 de diciembre de 2021 se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado con número de matrícula inmobiliaria 370-9600127 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, y se verifica que a la fecha la parte demandada no ha hecho entrega del mismo dentro de la presente litis, se ordenara comisionar a la autoridad pertinente para la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 370-9600127 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

Por tal razón **COMISIONESE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDÍ VALLE**, a quien se le librara el respectivo Despacho comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, para que se sirva llevar a cabo **la DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble: número de matrícula inmobiliaria 370-9600127 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, en cuya parte resolutive del auto interlocutorio No. 3062 del 6 de diciembre de 2021 dispuso: **“RESUELVE: (...) TERCERO:-DECRETASE el embargo y el secuestro del bien hipotecado con número de matrícula inmobiliaria 370-9600127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali –Valle, de propiedad de la parte**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

demandada. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali -Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

DESIGNESE como secuestre a **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** a quien se localiza en la calle 18ª # 55-105 M 350, en la ciudad de Cali, teléfono 3997992 - 3158139968, correo electrónico balbet2009@hotmail.com, quien se encuentra relacionada como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Santiago de Cali, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia. La comisionada cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. **Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$300.000, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$60.000, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar.**

REMITASE el despacho comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes.

NOTIFIQUESE,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL JAMUNDI –
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 118 hoy notifico a las partes el auto que
antecede.

Fecha: 26 de julio de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5313f067fbe819969ce51900bce425f9a5a4648d11eb3704fb80cc2d91da708d**

Documento generado en 25/07/2022 11:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: En la fecha pasó a despacho de la señora Juez, el presente proceso con la solicitud de comisionar para la diligencia del bien inmueble objeto de la litis. Sírvasse proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 25 de julio de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO	76-364-40-89-003- 2021-00746-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	ANA MILENA DELGADO ZAMORA
TIPO DE PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1438

Atendiendo a la solicitud de la apoderada de la parte demandante y comoquiera que mediante auto interlocutorio No. 3199 del 16 de diciembre de 2021 se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado con número de matrícula inmobiliaria 370-842849 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, predio ubicado en la casa # 3 tipo 2 del Conjunto Residencial Farallones de Verde Alfaguara Ubicado en el Municipio de Jamundí en la calle Farallones entre Bulevar Alfaguara y calle de la Fontana y se verifica que a la fecha la parte demandada no ha hecho entrega del mismo dentro de la presente litis, se ordenara comisionar a la autoridad pertinente para la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 370-842849 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

Por tal razón **COMISIONESE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDÍ VALLE**, a quien se le librara el respectivo Despacho comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, para que se sirva llevar a cabo **la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble: número de matrícula inmobiliaria 370-842849** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, en cuya parte resolutive del auto interlocutorio No. 3199 del 16 de diciembre de 2021 dispuso: **“RESUELVE: DECRETAR el embargo y**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM



posterior secuestro de los derechos que posea sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-842849 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, ubicado en la CASA # 3 TIPO 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL FARALLONES DE VERDE ALFAGUARA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDI EN LA CALLE FARALLONES ENTRE BULEVAR ALFAGUARA Y CALLE DE LA FONTANA, de propiedad de ANA MILENA DELGADO ZAMORA, con C.C. 31.984.895y JORGE ENRIQUE GOMEZ TEJADA con C.C. 6.732.322.”

DESIGNESE como secuestre a **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** a quien se localiza en la calle 18ª # 55-105 M 350, en la ciudad de Cali, teléfono 3997992 - 3158139968, correo electrónico balbet2009@hotmail.com, quien se encuentra relacionada como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Santiago de Cali, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia. La comisionada cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. **Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$300.000, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$60.000, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar.**

REMITASE el despacho comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes.

NOTIFIQUESE,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI –
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 118 hoy notifico a las partes el auto que
antecede.

Fecha: 26 de julio de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cd3742c03b83b42f10a24154663f943edc3d4e9e0a099b228eeba8e0444103**

Documento generado en 25/07/2022 11:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: En la fecha pasó a despacho de la señora Juez, el presente proceso con la solicitud de comisionar para la diligencia del bien inmueble objeto de la litis. Sírvasse proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 25 de julio de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00034-00
DEMANDANTE	MAURICIO JAVIER LOPEZ ORTIZ
DEMANDADO	CLAUDINA DIAZ MOSQUERA
TIPO DE PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1437

Atendiendo a la solicitud de la apoderada de la parte demandante y comoquiera que mediante auto interlocutorio No. 182 del 31 de Enero de 2022 se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado con número de matrícula inmobiliaria 370-204030 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, predio ubicado en la carrera 6ª # 12-22 del Barrio Belalcazar y se verifica que a la fecha la parte demandada no ha hecho entrega del mismo dentro de la presente litis, se ordenara comisionar a la autoridad pertinente para la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 370-204030 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

Por tal razón **COMISIONESE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDÍ VALLE**, a quien se le librara el respectivo Despacho comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, para que se sirva llevar a cabo **la DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble: número de matrícula inmobiliaria 370-204030 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, en cuya parte resolutive del auto interlocutorio No. 182 del 31 de enero de 2022 dispuso: **“RESUELVE: (...) TERCERO:- DECRETASE** el embargo y el secuestro del bien hipotecado con número de Matrícula Inmobiliaria No. 370-204030 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Públicos de Cali (V), predio ubicado en Carrera 6A No. 12-22 del barrio Belalcazar DE JAMUNDÍ, de propiedad de la parte demandada. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali -Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.”

DESIGNESE como secuestre a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSE MEJIA MUGUEITIO** a quien se localiza en la calle 5 norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapallar, en la ciudad de Cali, teléfono 8889161 – 8889162 - 3175012496, correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com, quien se encuentra relacionado como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Santiago de Cali, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia. La comisionada cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. **Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$300.000, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$60.000, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar.**

REMITASE el despacho comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes.

NOTIFIQUESE,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI –
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 118 hoy notifico a las partes el auto que
antecede.

Fecha: 26 de julio de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd68a5f6fff0995d5718abc868835384d445e9309aaf6c9583c5702d511c0f83**

Documento generado en 25/07/2022 11:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que se hace necesario publicar nuevamente el auto que ordena seguir adelante la ejecución como quiera que se incurrió en un error en el auto al indicarse como radicado 2021-00671 siendo el correcto 2022-00038 lo que originó que no se insertara de manera correcta en el estado, por lo que se publicara nuevamente a efectos de darle publicad en debida forma. Jamundí-Valle, Julio 25 de 2022.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No.1392
Jamundí, Julio veinticinco de dos mil veintidós

RAD: 763644089003 2022-00038
REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: HAROL ENRIQUE JARAMILLO CORDOBA

La presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **HAROLD ENRIQUE JARAMILLO** correspondió por reparto este despacho y mediante auto interlocutorio No.13 del 31 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenando la notificación personal a la parte demandada **HAROLD ENRIQUE JARAMILLO CORDOBA**, la cual se surtió **mediante AVISO remitido vía correo electrónico harold.jaramillo@csf.com.co - día 24 de junio de 2022**, de conformidad al Art. 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de Junio de 2020, y los términos para contestar la demanda o proponer excepciones, vencieron sin que dentro de dicha oportunidad, hubiese propuesto excepciones, ni tachado de falso los documentos aportados como títulos valor base de recaudo ejecutivo, así las cosas, procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso se aprecia que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para la validez de la relación jurídico procesal, el Juez es competente para conocer de éste proceso a razón de la cuantía y el domicilio de la parte demandada, además dichas partes están capacitadas para comparecer al proceso, existiendo debida legitimación en la causa tanto por activa y por pasiva.

El Art. 468 del CGP, estipula que a la demanda se anexará documento que preste mérito ejecutivo, así como el de hipoteca acompañada de un certificado del registrador respecto de la propiedad de la demandada sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un periodo de 10 años si fuere posible.

Para dar cumplimiento al precepto, el demandante acreedor **BANCOLOMBIA S.A.** trajo al proceso un pagaré firmados por el deudor, documento que de conformidad al Art. 244 del CGP se presume auténtico por su categoría de título valor, regla que guarda relación con lo preceptuado en el Art. 793 del C. de Comercio, el cual reúne los presupuestos establecidos en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio. Como quiera que se menciona el derecho que en él se incorpora, está presente la firma de quien lo crea, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, la firma del otorgante, la fecha de vencimiento y la cláusula aceleratoria. Igualmente contiene los requisitos consagrados en el Art. 422 del C. G. del P., pues la obligación está determinada, claramente detallada, exigible (al incurrir en mora el deudor) y constituye plena prueba contra el propietario del bien dado en garantía, por el valor probatorio que le da la ley y por no haber sido tachado de falso.

Se anexó con el libelo Primera Copia de la **Escritura Pública No. 6414 de fecha de 27 de diciembre 2019, de la Notaria Décima del Circulo de Cali**, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-983158 y 370-983948** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, por medio de la cual el señor **HAROL ENRIQUE JARAMILLO CORDOBA** constituyó gravamen hipotecario a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** , con el fin de garantizar y respaldar

el pago de las obligaciones que hubiere contraído o llegare a contraer en el futuro con el acreedor. El documento reúne los requisitos consagrados en los artículos 2432, 2434, 2439 y 2456 del Código Civil pues se otorgó el gravamen por escritura pública, se registró y lo constituyó la persona capaz de enajenar el predio sobre el cual recae la hipoteca, como se acredita con el instrumento obrante en el plenario ; además en estos se ha consignado que son primera copia y prestan mérito ejecutivo.

De otro lado, se adjuntó al proceso constancia de inscripción del embargo decretado y certificados de tradición de los inmuebles, donde consta la vigencia del gravamen, la inscripción del embargo y que el ejecutado es el actual propietario inscrito del mismo .

Toda vez que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado, en virtud de que no fueron propuestas excepciones de mérito, de conformidad con el Numeral 3° del Art. 468 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCION adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **HAROLD ENRIQUE JARAMILLO CORDOBA**, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. **370-983158 y 370-983948** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que con su producto se cancele a la parte actora el crédito demandado por capital, intereses y costas, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de la demanda.

TERCERO.- ORDENASE el avalúo del bien inmueble hipotecado.

CUARTO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito y de costas de conformidad con los artículos 446 y 366 del C.G.P.

QUINTO.- CONDÉNESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, en favor de la parte demandante, en cuyo efecto, conforme lo regla el numeral 4° del artículo 366 ibídem, se fijan como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$4.250.000,00.)**

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

SONIA ORTIZ CAICEDO

Gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 118__ hoy notifico a las partes
el auto que antecede.
Fecha: Julio 26 de 2022

La secretaria,

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO**

SECRETARIA: a despacho de la señora Juez informando que se incurrió en una error en el auto que admite la demanda. Sírvase proveer. Jamundí-Valle, Julio 15 de 2021

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1813
RADICADO 2020-00498**

Jamundí, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, se hace necesario en este caso aclarar de oficio el auto que admite la demanda, en virtud a que en el numeral TERCERO de la parte resolutive se omitió el número de la matrícula inmobiliaria del inmueble, objeto de inscripción.

Tal error genera un cambio de palabras o alteración de las partes que influyen en la parte resolutive, lo que permite la aplicación del artículo 286 del C.G. del Proceso. Para que sean corregido el número de matrícula del bien inmueble materia de la inscripción de la medida.

El artículo 286 del Código Procesal Civil dispone *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”* Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Acorde con la norma transcrita, la providencia puede ser corregida en cualquier tiempo en los conceptos o cambio de palabras que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Así las cosas y dado que se omitió completar el número de la matrícula inmobiliaria sobre la cual debe recaer la medida de inscripción, la cual corresponde al número **370-609761** de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso se dispondrá la aclaración de la misma.

Por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO : ACLARAR al tenor del Art. 286 del C.G.P. el numeral TERCERO del auto interlocutorio No. 101 de fecha 19 de enero de 2021, a través del cual se ordenó la inscripción de la demanda , el cual quedará así:

“PRIMERO: ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-609761** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del CGP. Reprodúzcase el oficio.

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. _111_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: **Julio 16 de 2021**

Por lo demás queda igual.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4babd300f320760444ad34e4039857d54a3b54b305dd03c8443bcf181734dd67**

Documento generado en 25/07/2022 07:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: En la fecha pasó a despacho de la señora Juez, el presente proceso con la solicitud de comisionar para la diligencia del bien inmueble objeto de la litis. Sírvasse proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 25 de julio de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00044-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	YEISON MUÑOZ MORALES y OTRA
TIPO DE PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1441

Atendiendo a la solicitud de la apoderada de la parte demandante y comoquiera que mediante auto interlocutorio No. 17 del 4 de febrero de 2022 se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado con número de matrícula inmobiliaria 370-827023 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, y se verifica que a la fecha la parte demandada no ha hecho entrega del mismo dentro de la presente litis, se ordenara comisionar a la autoridad pertinente para la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 370-827023 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

Por tal razón **COMISIONESE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDÍ VALLE**, a quien se le librara el respectivo Despacho comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, para que se sirva llevar a cabo **la DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble: número de matrícula inmobiliaria 370-827023 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, en cuya parte resolutive del auto interlocutorio No. 17 del 4 de febrero de 2022 dispuso: **“RESUELVE: (...) TERCERO:- DECRETASE** el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-827023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali –Valle, de propiedad de la parte

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

demandada. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali -Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

DESIGNESE como secuestre a **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.** a quien se localiza en la calle 72 # 11C-24, en la ciudad de Cali, teléfono 3831112 – 3113186606 - 3104183960, correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com, quien se encuentra relacionado como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Santiago de Cali, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia. La comisionada cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. **Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$300.000, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$60.000, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar.**

REMITASE el despacho comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes.

NOTIFIQUESE,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI –
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 118 hoy notifico a las partes el auto que
antecede.

Fecha: 26 de julio de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fb2ce091b8da49c8b24bfe0f7582ea9d9e0e9c7e0b39685a84ed0b9fbc5035**

Documento generado en 25/07/2022 11:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: En la fecha pasó a despacho de la señora Juez, el presente proceso con la solicitud de comisionar para la diligencia del bien inmueble objeto de la litis. Sírvasse proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 25 de julio de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO	76-364-40-89-003- 2022-00121-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	JESUS ENRIQUE ESPINOSA DORADO
TIPO DE PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1440

Atendiendo a la solicitud de la apoderada de la parte demandante y comoquiera que mediante auto interlocutorio No. 544 del 31 de marzo de 2021 se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado con número de matrícula inmobiliaria 370-983198 y 370-983907 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, ubicado Apartamento 405 de la Torre A y Parqueadero 286 que hace parte del Conjunto Residencial Surcos de Pangola Ubicado en la Calle 22 B #19-120 Portería 1 y Portería 2 en la Calle 25 # 19-185 de la ciudad de Jamundi Valle, y se verifica que a la fecha la parte demandada no ha hecho entrega del mismo dentro de la presente litis, se ordenara comisionar a la autoridad pertinente para la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 370-983198 y 370-983907 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

Por tal razón **COMISIONESE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDÍ VALLE**, a quien se le librara el respectivo Despacho comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, para que se sirva llevar a cabo **la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble: número de matrícula inmobiliaria 370-983198 y 370-983907 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali**, en cuya parte resolutive del auto

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM



interlocutorio No. 544 del 31 de marzo de 2021 dispuso: **“RESUELVE: (...) TERCERO:- DECRETASE** el embargo y el secuestro del bien hipotecado con número de matrícula inmobiliaria 370-983198 y 370-983907 ubicado Apartamento 405 de la Torre A y Parquadero 286 que hace parte del Conjunto Residencial Surcos de Pangola Ubicado en la Calle 22 B #19-120 Portería 1 y Portería 2 en la Calle 25 # 19-185 de la ciudad de Jamundi Valle, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali – Valle, de propiedad de la parte demandada. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali -Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

DESIGNESE como secuestre a **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.** a quien se localiza en la calle 72 # 11C-24, en la ciudad de Cali, teléfono 3831112 – 3113186606 - 3104183960, correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com, quien se encuentra relacionado como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Santiago de Cali, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia. La comisionada cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. **Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$300.000, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$60.000, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar.**

REMITASE el despacho comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes.

NOTIFIQUESE,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI –
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 118 hoy notifico a las partes el auto que
antecede.

Fecha: 26 de julio de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0624282716994cfd6f336b6a2c336bf30e3ccd43cbacfec1a76908ee5da25021**

Documento generado en 25/07/2022 11:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, asignada por reparto para ser calificada. Sirvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 25 de julio de 2022

TIPO DE PROCESO	APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO	76-364-40-89-003- 2022-00425-00
DEMANDANTE	BANCO W S.A.
DEMANDADO	JOSE BERNARDO PALACIOS MOSQUERA
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1460

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la Dra. LEIDY ALEXANDRA PERDOMO DIAZ, en su calidad de apoderada judicial de BANCO W S.A., instaura demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA en contra de JOSE BERNARDO PALACIOS MOSQUERA, a fin de calificar el escrito remitido, a juicio de este Despacho Judicial, el mismo adolece de los siguientes requisitos a saber:

1. No se verifica que el escrito de demanda se acompañe del avalúo referido en el artículo 444 del Código General del Proceso.
2. La cuantía que se pretende hacer exigible no se presenta en el escrito de la demanda.
3. Asimismo, no se aporta la liquidación de crédito a la fecha de presentación de la demanda.

Lo anteriormente descrito se sustenta en el artículo 467 numeral 1 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 467. ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL. *El acreedor hipotecario o prendario podrá demandar desde un principio la adjudicación del bien hipotecado o*

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM



prendado, para el pago total o parcial de la obligación garantizada, y solicitar en subsidio que si el propietario demandado se opone a través de excepciones de mérito, la ejecución reciba el trámite previsto en el artículo siguiente, para los fines allí contemplados.

1. A la demanda de adjudicación se deberá acompañar título que preste mérito ejecutivo, el contrato de hipoteca o de prenda, un certificado del registrador respecto de la propiedad de demandado sobre el bien perseguido y, en el caso de la prenda sin tenencia, un certificado sobre la vigencia del gravamen. Tales certificados deberán tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes. También se acompañará el avalúo a que se refiere el artículo 444, así como una liquidación del crédito a la fecha de la demanda. (...)
(subrayado fuera de texto)

Conforme a lo aquí manifestado, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. LEIDY ALEXANDRA PERDOMO DIAZ Como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

Se notifica la anterior providencia en estado No. 118 del
26 de julio de 2022.

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3f0e702ebe60e23e9faa12da4cc7ed1d6490e83ae38211f22a90114f342fce**

Documento generado en 25/07/2022 11:56:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto, debidamente presentada. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 25 de julio de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	76-364-40-89-003- 2022-00430-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	ISABELLA RAMOS ARANGO
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1461

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, en su calidad de apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, instaura proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de ISABELLA RAMOS ARANGO, y comoquiera que allegando como base del recaudo copia digital del **PAGARÉ NÚMERO 069256110000891 del 8 de junio de 2021** que reposa en el expediente digital, del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que el mismo reúne los requisitos legales de forma. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en la ley 2213 de 2022; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Conforme a lo aquí manifestado, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE mandamiento de pago, por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por intermedio de apoderada

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM



judicial, en contra de la señora **ISABELLA RAMOS ARANGO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NÚMERO 069256110000891 del 8 de junio de 2021

- I. Por un valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$35.836.733)**, por concepto de capital contenido en el pagaré.
- II. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la obligación, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 8 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada entre las partes, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: En cuanto a las costas y gastos que genere el presente proceso, el Juzgado se pronunciará en la debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ Como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: NEGAR la autorización como dependientes judiciales dentro del proceso de la referencia, de las señoritas **SUANNY MARIA MOSQUERA GUERRERO** y **LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ**, por no presentar como anexo el correspondiente certificado de estudios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

Se notifica la anterior providencia en estado No. 118 del
26 de julio de 2022.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARÍA

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32607b301ec6c2e5b3808706a0d688b31cd91e24618fa34af1631fe02a333bea**

Documento generado en 25/07/2022 12:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda de disminución de cuota alimentaria, asignada por reparto para ser calificada para ser calificada. Sírvese proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 25 de julio de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO VERBAL SUMARIO – DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	76-364-40-89-003- 2022-00434-00
DEMANDANTE	LEONEL GILBERTO BARRAGAN QUIÑONEZ
DEMANDADO	ERICA JOHANNA BENAVIDES NIETO
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1462

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la Dra. MARLEE JULIANA ALVAREZ VALLEJO, en su calidad de apoderada del señor LEONEL GILBERTO BARRAGAN QUIÑONEZ, instaura demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de ERICA JOHANNA BENAVIDES NIETO, a fin de calificar el escrito remitido, a juicio de este Despacho Judicial, el mismo adolece de los siguientes requisitos a saber:

1. El memorial poder aportado no cumple con los requisitos de los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, o con los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. No se observa en el escrito de demanda, la incorporación del acápite de cuantía, tal y como lo exige el artículo 82 del Código General del Proceso.
3. En las pretensiones no se indica de manera clara el objeto a perseguir, de su lectura no se obtiene información sobre si la disminución del valor de la cuota corresponde a una sola por los dos menores de edad o la disminución pretendida corresponde una cuota por cada hijo menor de edad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. Finalmente, en el acápite de pruebas se observa la solicitud de prueba testimonial, no obstante, la misma no cuenta con los datos de ubicación de la testigo, asimismo se omite el objeto a tratar por parte de la misma y el vínculo que ostenta con las partes.

Conforme a lo aquí manifestado, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

Se notifica la anterior providencia en estado No. 118 del
26 de julio de 2022.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARÍA

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08016b19416620b3dff65c845ecd95c1560eef1e0f88b94052a19017a44978c8**

Documento generado en 25/07/2022 11:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez la presente solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Jamundi-Valle, Julio 25 de 2022.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1442
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Julio veinticinco de dos mil veintidós

RADICACION: 76 3644089003- 2022-00449
PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: BETTY SUSANA ARIAS DE PATIÑO
ABSOLVENTE : ALBERTO PATIÑO BETANCOURT

Ha correspondido por reparto conocer a este despacho judicial la solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE** presentada por la señora **BETTY SUSANA ARIAS DE PATIÑO** través de apoderado judicial, citando como absolvente al señor **ALBERTO PATIÑO BETANCOURT** y como quiera que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el art.184 del C.G.P. que su tenor literal preceptúa lo siguiente:

“ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.

Expuesta la norma que antecede, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes, por lo tanto, el Juez;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE** solicitada por la señora **BETTY SUSANA ARIAS DE PATIÑO** quien actúa a través de apoderado judicial en contra del señor **ALBERTO PATIÑO BETANCOURT**.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba extraprocesal, que deberá absolver **ALBERTO PATIÑO BETANCOURT**.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia del día **VEINTITRES (23) del mes Agosto de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 A.M.**

CUARTO: NOTIFICAR al absolvente el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del C.G.P., concordante con el **artículo 8º. De la Ley 2213 de 13 de junio de 2022**. Al citado se le advertirá que de no comparecer a la hora y fecha fijada para el interrogatorio, o si a pesar de comparecer se niega a prestar juramento o aclarar, o da respuestas evasivas no obstante la amonestación del juez, se tendrá por surtido el reconocimiento y así se declarará en nota puesta al pie del documento en términos del artículo 185 del C.G.P.; igualmente, se advertirá, que su inasistencia, o la renuencia a responder y las respuestas

evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, tal y como lo prevé el artículo 205 del C.G.P.

QUINTO: Si dentro de los cinco días anteriores a la fecha fijada para la audiencia, como lo ordena el citado artículo 183, no se produce la notificación, la audiencia se declarará fallida y se ordenará el archivo del expediente, ante la falta de impulso procesal e interés, que compete a la parte convocante, que conlleve el desistimiento del trámite extraprocesal impetrado. Surtida la actuación, se ordena la expedición de copia autentica, a costa del interesado.

SEXTO: Se les informa a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE, ingresando al siguiente código de conexión:** <https://call.lifesizecloud.com/15266024>, de tal manera que puedan acceder a la audiencia.

SEXTO: Recepcionado el interrogatorio, expídanse copias auténticas del mismo a favor de la parte interesada.

SEPTIMO: RECONOCER personería suficiente al Dr. ADRIANO HURTADO VELEZ portador de la C.C.14.965.827 y T.P. No. 23.718 del C.S.J. para que actúe como apoderado del solicitante dentro de la presente solicitud de prueba extraprocesal

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. **118**_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Julio 26 de 2022

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO**
La secretaria,

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9020c6292cd61df8c49c590124494eb3c44a9235ac63ce18be64448f1512c695**

Documento generado en 25/07/2022 07:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>